



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 3 DE JUNIO DE 2021 No. 610 Bis

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial Álvaro Obregón, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

Alcaldía en Azcapotzalco

Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Azcapotzalco, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

Alcaldía en Benito Juárez

Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Benito Juárez durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

10

5

6

8

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

A 1 1 1/		$\boldsymbol{\alpha}$,
Alcaldía	en	OV	กясяп
raicululu	CII	~~,	oucui

 Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Coyoacán, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

12

Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos

 Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

14

Alcaldía en Cuauhtémoc

◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial Cuauhtémoc durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

16

Alcaldía en Gustavo A. Madero

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

18

Alcaldía en Iztacalco

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación territorial Iztacalco, con motivo de la Jornada Electoral

20

Alcaldía en Iztapalapa

 Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Iztapalapa, durante la Jornada Electoral 2021

22

Alcaldía en la Magdalena Contreras

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de la Magdalena Contreras, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

24

Alcaldía en Miguel Hidalgo

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

26

Alcaldía en Milpa Alta

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Milpa Alta, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

28

Alcaldía en Tláhuac

 Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Tlahuac, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

30

Viene de la Pág. 2

♦	Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas
	sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial Tlalpan, durante los
	días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

32

Alcaldía en Venustiano Carranza

◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

34

Alcaldía en Xochimilco

♦ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la demarcación territorial de Xochimilco, durante los días indicados, con motivo de la Jornada Electoral

36

♦ Aviso

38





PODER EJECUTIVO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 20 fracción XX y 43 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 21 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos deberán gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro y hacerlo del conocimiento de todas las áreas de dicho Órgano.

Que mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0236/2021 de fecha 21 de mayo del presente, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento que el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, quedó registrado con el número MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119

ÚNICO. Se da a conocer el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, el cual puede ser consultado a través del:

URL oficial: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual Administrativo 2021.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. Se deja sin efectos el Aviso y el Manual Administrativo publicado el 07 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con número de MA-72/271219-D-CEJUR-38/010119.

CUARTO. El Servidor Público Responsable del mantenimiento del enlace electrónico es el M. en I.S.C. Jesús Octavio Medellín Hernández, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con correo electrónico: octavio.medellin@consejeria.cdmx.gob.mx, número telefónico 55 51 40 17 00 extensiones 1241 y 1242, ubicado en la calle de Manuel Villalongín número 15, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 1 de junio del 2021.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS, Alcalde en Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las 00:01 horas del sábado 05 junio y hasta las 23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Álvaro Obregón que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de junio de 2021.

(Firma)

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS ALCALDE EN ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

JANET DE LUNA JIMÉNEZ, Encargada del Despacho de la Alcaldía en Azcapotzalco, en términos de lo establecido en los artículos 66 y 71 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en ausencia, por licencia otorgada por el Congreso de la Ciudad de México a Vidal Llerenas Morales, Alcalde en Azcapotzalco y con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como el Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial de Azcapotzalco que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

TERCERO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Azcapotzalco, Ciudad de México, a 03 de junio de 2021

(Firma)

JANET DE LUNA JIMÉNEZ Encargada del Despacho de la Alcaldía Azcapotzalco

ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ

Lic. Jaime Isael Mata Salas encargado de Despacho en la Alcaldía Benito Juárez, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII y 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial en Benito Juárez que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de junio de 2021.

(Firma)

LIC. JAIME ISAEL MATA SALAS ENCARGADO DEL DESPACHO ALCALDÍA BENITO JUÀREZ

ALCALDÍA EN COYOACÁN

RIGOBERTO AVILA ORDÓÑEZ Alcalde sustituto en Coyoacán, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COYOACÁN, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio y hasta las 23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial en Coyoacán que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de junio de 2021.

(Firma)

RIGOBERTO AVILA ORDÓÑEZ ALCALDE SUSTITUTO EN COYOACÁN

ALCALDÍA EN CUAJIMALPA DE MORELOS

MAESTRA GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA, encargada del despacho en la Alcaldía CUAJIMALPA DE MORELOS, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial **CUAJIMALPA DE MORELOS**, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de 2021.

(Firma)

MTRA. GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, Alcalde en Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Cuauhtémoc que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de 2021.

(Firma)

NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ ALCALDE EN CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFÍN, Encargado del Despacho de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 53, apartado A, numerales 1 y 2, Fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), Fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 21, 31, Fracción I, III y XVI, 32 Fracción VIII, 66, 71, 74, y 75 Fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 Fracción II y 8 Fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, reconocen el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud y, en consecuencia, la obligación de las autoridades locales para adoptar medidas orientadas a la garantía de este derecho;

Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que el Dr. Francisco Chíguil Figueroa solicitó al Congreso de la Ciudad de México licencia temporal al cargo de Alcalde de Gustavo A. Madero mediante el oficio AGAM/028/2021 a partir del nueve de abril y hasta el siete de junio del 2021; asimismo, hizo de conocimiento a la autoridad competente que sería el Lic. Enrique Rodrigo Rojas Serafín, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien se encargaría del despacho de los asuntos relacionados con la administración pública de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero por el tiempo que comprendiera la licencia temporal solicitada; dicha licencia fue aprobada mediante el Oficio MDSPOTA/CSP/1534/2021, suscrito por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección;

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes;

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus Demarcaciones Territoriales;

Que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; es por tanto que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, los desde las 00:01 horas del sábado 05 junio y hasta las 23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO.- Se exceptúan del presente Acuerdo los establecimientos mercantiles señalados en el artículo 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de conformidad con el artículo 24 del mismo ordenamiento.

TERCERO.- La venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en la vía pública, incluyendo ferias, romerías, tianguis, kermeses, mercados, festejos populares o aquellos lugares con actividades análogas; ubicados dentro de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero se encuentra sancionada por la legislación aplicable.

CUARTO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de conformidad con el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales a fin de que, si fuera el caso de que este documento o algún otro documento relacionado o emitido a consecuencia de éste, incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días de junio del año dos mil veintiuno.

(Firma)

LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFÍN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO (De conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México)

ALCALDÍA EN IZTACALCO

C. BENJAMÍN PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, Encargado del Despacho de la Alcaldía Iztacalco en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALCALDIA IZTACALCO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial ALCALDIA IZTACALCO que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de junio de 2021.

C. BENJAMÍN PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ

EN MI CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 122, APARTADO A, BASE VI, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 53, APARTADO A, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDIA EN IZTAPALAPA

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO, Encargado del Despacho en la Alcaldía Iztapalapa con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII; 1°, 3°, 5°, 6°, 9°, 15, 16, 20, fracción X, 21, 29, fracción XIII, 31 fracciones I, III y XVI, 32 fracción VIII, 66, 71, 74, y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1°, 5° fracción II y 8° fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 32 y 55-TER, fracción VI de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía en Iztapalapa es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que es una atribución exclusiva de la Alcaldesa, tal como se establece en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México emitir disposiciones administrativas de observancia general tendientes a suspender las actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, así como el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de tu demarcación territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se cuenta con la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal queda estrictamente prohibida la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, así como de bebidas en general en envase de vidrio, o en envases similares en las festividades.

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTAPALAPA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL 2021, LOS DÍAS INDICADOS.

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, los días 5 y 6 del mes de junio de 2021, desde las 00:00 horas del sábado 5 de junio y hasta las 23:59 horas del domingo 6 de junio de 2021, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial de Iztapalapa, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de las ferias, festividades y tradiciones populares en la vía pública; incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende la demarcación territorial en Iztapalapa en las fechas señaladas, la venta y expendio gratuito de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Se exceptúa de la suspensión anterior, el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas), al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

CUARTO.- Toda persona que contravengan el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, 3 de junio de 2021.

(Firma)

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA ALCALDIA IZTAPALAPA

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EDNA MONTOYA ÁLVAREZ, encargada de despacho de la Alcaldía La Magdalena Contreras, aprobada por sesión del congreso de la Ciudad de México el día 30 de marzo de 2021 y que fue publicada en la gaceta parlamentaria de la misma fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 300 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,1, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, 358, 396 Y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Así mismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, desde las 00:01 horas del día sábado 5 de junio del año 2021, y hasta las 23:59 horas del día domingo 6 del mismo mes y año, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial de La Magdalena Contreras, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO.- Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a tres de junio del año dos mil veintiuno.

(Firma)

EDNA MONTOYA ÁLVAREZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

LIC. ABRAHAM BORDEN CAMACHO, Encargado de Despacho en la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las 00:01 horas del sábado 05 junio y hasta las 23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021, en los establecimientos mercantiles de la demarcación territorial Miguel Hidalgo que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de junio de 2021.

(Firma)

LIC. ABRAHAM BORDEN CAMACHO Encargado de Despacho en la Alcaldía Miguel Hidalgo

ALCALDÍA EN MILPA ALTA

MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ, Alcalde Sustituto en Milpa Alta, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MILPA ALTA, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Milpa Alta, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de junio de 2021.

(Firma)

MTRO. MISAEL PÉREZ CRUZ ALCALDE SUSTITUTO EN MILPA ALTA

ALCALDÍA EN TLÁHUAC

ERNESTO ROMERO ELIZALDE, Alcalde Sustituto en Tláhuac, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, oficio MDSPOTA/CSP/1613/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, que suscribe Dip. Margarita Saldaña Hernández, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLAHUAC, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Tláhuac, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Alcaldía de Tláhuac, Ciudad de México, a los 3 días del mes de junio de 2021.

ERNESTO ROMERO ELIZALDE

(Firma)

ALCALDE SUSTITUTO EN TLÁHUAC

ALCALDÍA TLALPAN

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA, ALCALDESA DE TLALPAN, con fundamento en los artículos 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 225 numerales 1 y 4, en relación con el 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 31, fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74, y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 225 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

Que de conformidad con el artículo 300, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, está facultado para requerir a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, informar sobre las medidas adoptadas por el gobierno de la Ciudad, a efecto de garantizar la armonía, la paz y la seguridad en torno a las elecciones que se llevarán a cabo el domingo primero de julio del año en curso.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que atento al contenido de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con la atribución de coordinar las relaciones con las Alcaldías, así como emitir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, las medidas administrativas sobre el comercio, en áreas que especifiquen las leyes en la materia; por lo que hemos tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL.

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, los días 5 y 6 de junio de 2021, desde las 00:00 horas del sábado y hasta las 23:59 horas del domingo, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Tlalpan, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano, con motivo de la celebración de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. - Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas), al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

TERCERO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente, para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

(Firma)

Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana Alcaldesa de Tlalpan

ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

Lic. José Manuel Ballesteros López, Alcalde en Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial Alcaldía Venustiano Carranza que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de junio de 2021.

JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

(Firma)

ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y Encargado de Despacho de los Asuntos de la Administración Pública de Xochimilco, con fundamento en los artículos 122 apartado A base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25 numeral 1, 208 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracciones I, III, X y XIV y apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 35 fracción I, 66, 71, 74 y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 358, 396 y 424 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios, tanto federal como local, se desarrollará el primer domingo de junio del año de la elección.

Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. Asimismo, señala que el día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

Que las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE XOCHIMILCO, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones desde las **00:01 horas del sábado 05 junio** y hasta las **23:59 horas del domingo 06 de junio de 2021**, en los establecimientos mercantiles en la demarcación territorial de Xochimilco que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. Se exceptúa de la suspensión anterior el consumo de bebidas alcohólicas en copeo con alimentos (no botanas) al interior de los establecimientos mercantiles con giro de restaurante. La venta en envase cerrado para consumir fuera de estos deberá entenderse como suspendida.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de junio de 2021.

(Firma)

LIC. FRANCISCO PASTRANA BASURTO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE XOCHIMILCO

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

- A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.
- B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.
- 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.
- 2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.
- 3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.
- C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:
 - Página tamaño carta;
 - Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
 - Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
 - Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
 - Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
 - No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
 - Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
 - Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
 - No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
 - No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
 - La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.
- D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.









GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales **NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos **JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios **GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones **YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,174.00
Media plana	
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.

 \mathbf{Z}

IMPORTANTE